



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE SERVICIO No. 114/2022
LIBRE GESTIÓN No. 168/2022

SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO JICA N° ES-P6.
“PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.” PERIODO: DEL
01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi Documento Único de
Identidad y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL
SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de
Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo
sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **ANIBAL AUGUSTO ELIAS**
REYES, portador de mi

Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en calidad de
Presidente y Representante Legal de la Sociedad **ELIAS & ASOCIADOS,**

con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo me denominaré **“EL**
CONSULTOR” y en el carácter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar
el presente contrato de los **SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA EL CONTRATO DE**
PRÉSTAMO JICA N° ES-P6. “PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN
MIGUEL.” PERIODO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, de conformidad a la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los
Términos de Referencia de la **LIBRE GESTIÓN No. 168/2022,** de la cual se genera este contrato; a la
publicación del resultado de adjudicación en el sistema electrónico de compras públicas de El



Salvador COMPRASAL, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a proporcionar al ministerio los **SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO JICA N° ES-P6. "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL."** PERIODO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, de conformidad a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la **LIBRE GESTIÓN No. 168/2022**; b) Adendas y aclaraciones emitidas; c) Currículos presentados por el Contratista; d) Oferta Técnica Económica; e) La orden de inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación al contratista y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv; h) Las garantías; e i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** El contratista se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral 6. "Alcance y Normas a aplicar" de la Sección II. "Términos de Referencia". **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El ministerio pagará a el contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de **VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 20,905.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El ministerio pagará al contratista según detalle siguiente: Los pagos se efectuarán previa presentación y aprobación de cada informe requerido. Los informes deberán ser aprobados por el administrador(a) del contrato de los servicios de auditoría. Los porcentajes de pago se detallan a continuación: a) Primer Informe de Auditoría: se cancelará el 20% del monto del contrato, previa presentación del Acta de Recepción del Informe suscrita por ambas partes (Auditor y Administrador del contrato), copia del Informe y presentación de facturas en la Gerencia Financiera Institucional. b) Segundo Informe de Auditoría: se cancelará el 20% del monto del contrato, previa presentación del Acta de Recepción del Informe suscrita por ambas partes (Auditor y Administrador del contrato),

copia del Informe y presentación de facturas en la Gerencia Financiera Institucional. c) Tercer Informe de Auditoría: se cancelará el 20% del monto del contrato, previa presentación del Acta de Recepción del Informe suscrita por ambas partes (Auditor y Administrador del contrato), copia del Informe y presentación de facturas en la Gerencia Financiera Institucional. d) Informe Final: Se cancelará el 40% del monto del contrato, previa presentación del Acta de Recepción del mismo debidamente suscrita por ambas partes (Auditor y Administrador del contrato), copia del Informe y presentación de factura respectiva a la Gerencia Financiera Institucional, incluyendo una certificación de la firma auditora en la que declare que en el año fiscal auditado se ha cumplido con la normativa JICA y las normativas gubernamentales. No obstante lo anterior, se podrá presentar comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución del contrato es por un período contado a partir de la fecha de emisión de la orden de inicio por el administrador de contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. La disponibilidad del contratista a ser contratado se requiere a partir de la fecha de la orden de inicio del contrato, debiendo presentar dos días hábiles después de emitida la misma, una Carta Compromiso firmada por el representante legal o persona autorizada en la que se compromete a auditar los procesos y los registros contables relacionados con los gastos aplicables que se financien con cargo al préstamo otorgado por JICA y además en la que se comprometa a presentar al prestatario una copia de los informes de dicha auditoría. **CLÁUSULA SEXTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES.** El contratista se obliga a presentar a satisfacción del ministerio, lo establecido en los Términos de Referencia emitiendo los siguientes informes: **A. Informes Trimestrales de verificación de gastos y procedimientos.** Realizar las visitas pertinentes de revisión financiera para emitir el informe que contenga como mínimo los procedimientos siguientes: a) Verificar que todos los gastos relacionados al Contrato de Préstamo

y fondos de contrapartida relacionados, se encuentran debidamente documentados. b) Que cada pago se haya realizado de acuerdo con lo establecido en el contrato respectivo, según aplique. De igual manera, comprobar que cualquier modificación a un contrato esté aprobada en tiempo y documentada legalmente. c) Que se hayan realizado los procesos de compras y adquisiciones de conformidad a lo acordado en el contrato de Préstamo y/o a lo establecido en el marco de los procesos de la LACAP. d) Verificar que los gastos se han registrado contablemente de forma oportuna y conforme a los montos que presenta la documentación verificada. e) Revisar y comprobar que los cheques emitidos estén de conformidad con las facturas o contratos respectivos, en cuanto a su valor y el beneficiario. F) Comprobar que se estén elaborando las conciliaciones bancarias del proyecto a fin de verificar que no existen cheques que no han sido cobrados o con valores diferentes a lo contable. g) Comunicar los asuntos que han llamado la atención durante la auditoría que podrían tener un impacto significativo en la ejecución del proyecto; y h) Inspección técnica del proyecto en ejecución a partir de los informes aprobados de supervisión y de construcción a la fecha de la visita, los cuales se desarrollarán de forma trimestral con el objetivo de: Verificar el avance del proyecto de acuerdo a lo planificado; Indicar atrasos y las causas que han provocado dicha demora; Sugerir al MOPT las acciones apropiadas para solventar las condiciones identificadas y superar los atrasos que se presenten; Verificar que los materiales que han sido utilizados en el proyecto cumplan con los parámetros ofertados, a fin de garantizar la calidad de las obras; Verificar el cumplimiento de las actividades realizadas por la supervisión; Verificar el cumplimiento de los impactos ambientales y seguridad ocupacional; Informar de cualquier otro asunto importante que pueda ocasionar atrasos o incumplimiento en la ejecución de la obra. i) Los resultados de la inspección se presentarán como parte del Informe Trimestral/Semestral correspondiente, incluyendo en el mismo: la descripción del objetivo de la inspección, los procedimientos realizados, las verificaciones, hallazgos encontrados si los hubieran, así como también recomendar las medidas correctivas, las cuales deberán estar enmarcadas dentro las normas internacionales de auditoría donde aplique. **B. Informe de los auditores independientes sobre los estados financieros.** El auditor emitirá un dictamen de auditoría sobre los estados financieros. El Informe deberá ser elaborado por el Auditor en el marco de los requerimientos establecidos en SOE - Procedure for Japanese ODA Loans (Estado de Gastos - Procedimiento para

préstamos Japoneses de Asistencia Oficial para el Desarrollo) ANEXO 12 Informe de auditoría estándar. Además de la opinión de auditoría, sin que se entienda como una limitación, el auditor presentará un informe, ya sea en el informe de auditoría o en el informe a la Gerencia, que: a) provea comentarios y observaciones sobre los registros contables, los sistemas y controles que se examinaron en el curso de la auditoría; b) identifique las deficiencias específicas y áreas de debilidad en los sistemas y controles, y formule recomendaciones para su mejoramiento; c) informe sobre los casos de incumplimiento con los términos del Contrato de Préstamo; d) cuantifique e informe sobre los gastos que se consideran no elegibles y que han sido pagados de la cuenta designada o reclamados por el JICA; e) Deficiencias específicas y áreas de debilidad en los sistemas y controles. f) Desviaciones respecto a las políticas y prácticas de contabilidad aplicadas. g) Casos de incumplimiento con los términos del Contrato de Préstamo. h) Gastos que no cumplan con las leyes fiscales u otras aplicables en el país. i) Asuntos que han llamado la atención durante la auditoría que podrían tener un impacto significativo en la ejecución del Proyecto. j) Estado de situación del cumplimiento a recomendaciones de auditoría de períodos anteriores, incluyendo solamente aquellas recomendaciones que no se hayan cumplido o que se encuentren parcialmente cumplidas. k) Una evaluación del nivel de riesgo que representan los hallazgos, incluyendo los comentarios de la administración. **C. Detalle de los Informes a presentar:** a) Informe Inicial: Plan de Trabajo que incluye el cronograma de actividades, la metodología a utilizar para la realización del servicio, detalle del personal asignado, calendarización de productos a entregar, entre otros, para el desarrollo de los servicios de auditoría, el cual deberá ser presentado en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de recibir la orden de inicio. b) Primer Informe de Auditoría, correspondiente al primer semestre de 2022 (01 de enero al 30 de junio de 2022), el cual deberá ser presentado a más tardar treinta y cinco días hábiles contados a partir de la orden de inicio de los servicios de auditoría. c) Segundo Informe de Auditoría: correspondiente al tercer trimestre de 2022, el cual deberá ser presentado a más tardar cuarenta y cinco días hábiles posterior al finalizar el tercer trimestre 2022 y previa confirmación de la Gerencia Financiera Institucional del MOPT, en la cual indica que el cierre contable del trimestre ha sido realizado. d) Tercer Informe de Auditoría: correspondiente al cuarto trimestre de 2022, el cual deberá ser presentado a los 60 días calendario posteriores a finalizar el cuarto trimestre y previa confirmación de la Gerencia Financiera Institucional del MOPT, en la cual

indica que el cierre contable del trimestre ha sido realizado. e) Borrador de Informe Final de Auditoría: deberá ser presentado a más tardar cuarenta días hábiles posteriores al cierre contable anual registrado por el Departamento de Contabilidad en la Gerencia Financiera Institucional del MOPT. f) Informe Final de Auditoría: deberá ser presentado en un plazo no mayor a quince días calendario después de aprobado el borrador del informe por el administrador del Contrato. Para el informe final deberá entregar 2 copias en inglés y 2 copias en español y una copia digital en formato no modificable. (Tomando como referencia los Formatos de Informe que se incluyen en el Anexo 11 y 12 del Statement of Expenditure SOE (Estados de Gastos) -Manual of the Borrower (Manual del Prestatario de febrero 2016), este último será proporcionado a la firma adjudicada). En caso que el Titular del Ministerio solicite informes especiales y/o complementarios relacionados con los gastos y procesos del proyecto, éstos no causarán costos adicionales, sino que estarán incluidos dentro de los pagos mencionados anteriormente. El Auditor presentará en la fecha estipulada, cada uno de los informes, si el día de presentación es no hábil, dicho informe será entregado el día hábil siguiente. Así mismo, todos los informes se presentarán en calidad de borrador (formato digital e impreso, una copia para revisión), el cual será examinado por el administrador del contrato, quien dispondrá de tres (3) días hábiles para su aprobación o emisión de observaciones. Si hay observaciones por parte del Administrador, el Auditor dispondrá de dos (2) días hábiles, para subsanar o corregir las observaciones, si hay nuevas observaciones o correcciones no solventadas, se dispondrán de los mismos tiempos que la revisión inicial hasta que el informe sea aprobado. Dichos informes deberán ser conforme a lo indicado en el numeral 8. "Informes de Auditoría" de la Sección II. Términos de Referencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de la orden de inicio, El contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato, más noventa días calendario adicionales, o hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e informe final correspondiente. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor o plazo del



contrato se llegue a aumentar, en su caso. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del contrato, durante el plazo fijado en el mismo, da lugar a que el ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos atendiendo las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del reglamento de la referida ley, debiendo el contratista en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO.** El ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a ficha de respuesta a la verificación de asignación presupuestaria, que se encuentra agregada al expediente administrativo de

contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** Queda obligado a ejecutar el servicio sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, se somete al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos del presente contrato serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que el contratista deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos al ministerio. Asimismo, el contratista deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPT, así como de la información producto del contrato, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante



acuerdo ejecutivo número 1001, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se nombró administradora del presente contrato a la Ingeniera Ginelly Veraliz López Rodríguez, quien se desempeña en la consultoría como Especialista Técnico-Administrativo de la Unidad Ejecutora del Proyecto de Construcción de Bypass en la ciudad de San Miguel; quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El ministerio en: Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador por su parte "el contratista" en:

Tanto "El Ministerio" como "El Contratista" podremos cambiar

nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"El Ministerio"



Licenciado Anibal Augusto Elias Reyes
Representante Legal
Elias & Asociados
"El Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós. Ante mí, KARLA MARGARITA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, notaria, de domicilio, comparece: por una parte el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria _____ en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se



decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **"EL MINISTERIO"**; y por otra parte el señor **ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES**,

a quien conozco e
identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria
actuando en nombre y
representación, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **ELIAS &
ASOCIADOS**,
con Número de
Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social e incorporación íntegra del mismo, constituyendo pacto único de la sociedad en referencia, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día diecisiete de febrero de dos mil diez, ante los oficios del notario Carlos Escalante hijo, en el que consta que la denominación y domicilio son los

expresados, que su naturaleza es Colectiva de Capital Fijo, de nacionalidad Salvadoreña y plazo indefinido, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos como el presente, así mismo la administración de la sociedad corresponde a una Junta Directiva, integrada por un Presidente y un Secretario y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones cinco años. Que la representación legal, judicial y extrajudicial corresponde al Presidente de la Junta Directiva, teniendo amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos como el presente, sin necesidad de autorización alguna; inscrita en el Registro de Comercio al número Setenta y Seis del Libro Dos Mil Quinientos Veinticinco del Registro de sociedades, el día tres de marzo de dos mil diez; y **b)** Copia certificada por notario de Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad en referencia, extendida el día nueve de marzo del año dos mil veinte, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Socios, señora Ana María Guadalupe Cárcamo Chávez; inscrita en el Registro de Comercio al número Ochenta y Uno del Libro Cuatro Mil Doscientos Cuatro del Registro de Sociedades, el día doce de marzo de dos mil veinte, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Socios, celebrada el día catorce de febrero de dos mil veinte, asentada en acta número Veinticuatro pleca Dos Mil Veinte, como Punto número Cuatro, se nombró al compareciente como Presidente y Representante Legal, para el plazo de cinco años, el cual vence el día ocho de marzo dos mil veinticinco; quien en el transcurso de este documento se denominará **"EL CONTRATISTA"** y **ME DICEN:** I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al ministerio el servicio relacionado en la cláusula primera del mismo. El ministerio por su parte se ha comprometido a pagar a el contratista hasta la cantidad de **VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El plazo del referido contrato será de acuerdo a la CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO, que literalmente establece: *"El plazo para la ejecución del contrato es por un período contado a partir de la fecha de emisión de la orden de inicio por el administrador de contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.*



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

La disponibilidad del contratista a ser contratado se requiere a partir de la fecha de la orden de inicio del contrato, debiendo presentar dos días hábiles después de emitida la misma, una Carta Compromiso firmada por el representante legal o persona autorizada en la que se compromete a auditar los procesos y los registros contables relacionados con los gastos aplicables que se financien con cargo al préstamo otorgado por JICA y además en la que se comprometa a presentar al prestatario una copia de los informes de dicha auditoría". Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "EL MINISTERIO" y de "EL CONTRATISTA", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



